**CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTIFICO TÉCNICO ENTRE EL/LA PROFESOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA \_\_\_\_\_ Y LA EMPRESA \_\_\_\_**

**R E U N I D O S**

De una parte \_\_\_\_\_\_\_ con N.I.F. nº \_\_\_\_\_\_\_, y sede \_\_\_\_\_\_\_, que fue constituida ante el Notario de \_\_\_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_, y en su nombre y representación \_\_\_\_\_\_\_, actuando en calidad de \_\_\_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_\_\_, y de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_, poder que no le ha sido derogado.

Y de otra parte, la Universidad de Granada (en adelante indistintamente referida como Universidad de Granada, Universidad o UGR), con domicilio en Avenida del Hospicio s/n, C.P. 18071 Granada y N.I.F. nº Q-1818002-F, representada en este acto por D. Carlos Sampedro Matarín, como Director de Transferencia e Innovación de la Universidad de Granada en virtud de la Resolución de 28 de julio de 2023, de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias del Rector (BOJA nº 148, de 3 de agosto de 2023). Asimismo, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente contrato, comparece Dª/D. \_\_\_\_, Personal Docente e Investigador adscrito/a al Departamento de \_\_\_\_\_ / Instituto Universitario de Investigación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [uno u otro en función de donde se vaya a desarrollar la investigación].

Se reconocen con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto, suscriben el presente documento y, al efecto,

**E X P O N E N**

1. Que la Universidad de Granada es una entidad de Derecho Público que tiene entre sus objetivos la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución al progreso y al bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.
2. Que la Universidad de Granada cuenta con equipos de investigación que poseen experiencia probada en la realización de estudios científicos en el campo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, estando por ello \_\_\_\_\_\_\_ (en adelante la Empresa) interesada en contratar sus servicios al amparo de los artículos 60 y 75 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente contrato con arreglo a las siguientes

**C L Á U S U L A S**

**1ª. OBJETO**

El objeto del presente Contrato es la realización por parte del/la Profesor/a \_\_\_\_\_\_\_, adscrito/a al Departamento de Instituto Universitario de Investigación \_\_\_\_\_\_\_ de la Universidad de Granada de *ensayos // análisis de muestras de* **\_\_\_\_\_\_\_** que serán entregadas por la Empresa (en adelante “los trabajos”).

**2ª. RESPONSABLES Y ACEPTACIÓN DEL TRABAJO**

El/La responsable de los trabajos por parte de la Universidad será el Prof. Dr./Dra. \_\_\_\_\_\_\_ (en adelante Profesor/a Responsable), quien cuenta con la autorización de compatibilidad para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en los artículos 60 y 75 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 191 de los Estatutos de la Universidad de Granada aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 147 de 28 de julio de 2011).

El/La Profesor/a Responsable se compromete a aportar la documentación administrativa necesaria para la celebración y ejecución de este contrato, de conformidad con las normas de la Universidad de Granada. Esta documentación comprenderá, en cualquier caso, el Informe del Departamento/ Instituto Universitario de Investigación \_\_\_\_\_\_\_al que esté adscrito/a

Si se dan las circunstancias pertinentes, se aportarán, además, cualquier otra documentación que se le requiera por parte de la Universidad de Granada.

Si la actividad objeto de este contrato requiriese, en virtud de disposición legal, la observancia de obligaciones profesionales específicas, el/la Profesor/a Responsable garantizará su estricto cumplimiento, siendo el único responsable de los aspectos científicos y técnicos de los servicios solicitados, así como de los informes y opiniones expertas que del mismo se deriven.

La Empresa y el/la Profesor/a Responsable acordarán por escrito, en cada momento, los trabajos a realizar en una Hoja de Encargo, en el modelo facilitado por la OTRI y, firmada por ambas partes, se incorporarán al presente contrato.

Cada Hoja de Encargo recogerá el objeto del trabajo específico así como la distribución del presupuesto de ese pedido. Una vez firmada, la Hoja de Encargo se enviará a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación de la Universidad de Granada para que proceda a su gestión.

**3ª. IMPORTE Y FORMA DE PAGO**

El abono de las cantidades acordadas en cada Hoja de Encargo se hará efectivo en la cuenta bancaria indicada en la factura previamente emitida por la Universidad de Granada y dirigida a la Empresa.

Estas cantidades deberán incrementarse con el IVA que legalmente corresponda, o cualquier otro impuesto que pudiere devengarse.

Los pagos de las cantidades debidas a la Universidad, serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión la factura.

Con carácter anual, la suma de la cuantía total de todos los encargos realizados por la Empresa no podrá superar la establecida con carácter general para contratos menores por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE nº 272, de 9 de noviembre de 2017), que a fecha de la firma del presente contrato es de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) más el IVA que legalmente corresponda.

**4ª. SEGUMIENTO Y COMUNICACIONES**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

En el caso de la Universidad de Granada:

|  |  |
| --- | --- |
| Para los aspectos científicos-técnicos | Para los aspectos económicos administrativos |
| \_\_\_\_\_\_\_Departamento de \_\_\_\_\_\_\_Facultad \_\_\_\_\_\_\_. CP 18071. GranadaTelf. \_\_\_\_\_\_\_Correo electrónico: \_\_\_\_\_\_\_ @ugr.es | Joaquín Cordovilla MárquezCoordinador de Investigación ColaborativaOficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).Gran Vía de Colón, nº 48. 3ª planta. CP 18071. Granada Telf. 958 246 309  Correo electrónico: contratosotri@ugr.es  |

En el caso de la Empresa:

\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_

**5ª. DURACIÓN**

El presente contrato entrará en vigor en la última fecha en que se firme este documento y extenderá su vigencia por un período de dos años, pudiendo ser renovado por otros dos años adicionales. En este caso, y con anterioridad a la finalización del contrato, las partes suscribirán la correspondiente prórroga.

El Contrato no quedará extinguido hasta que se hayan efectuado todos los informes y pagos previstos y, en todo caso, continuará vigente tras la fecha de su extinción lo comprometido en las cláusulas 6ª, 7ª y 8ª.

**6ª. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución de este Contrato, salvo que:

1. La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
2. La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
3. La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
4. La información sea requerida judicialmente o por Ley.

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Universidad de Granada podrá dar información pública de este acuerdo con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá por un periodo de dos (2) años desde la terminación del presente contrato.

Asimismo y respecto a esta información las partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

**7ª. FORMA DE REALIZAR LOS TRABAJOS Y ENTREGABLES**

Los trabajos objeto de este contrato se realizarán preferentemente en dependencias de la Universidad de Granada sin perjuicio de cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera, los mismos se puedan llevar a cabo en la sede de la empresa o en los lugares necesarios para el desarrollo del estudio objeto del presente contrato.

Las Partes se comprometen al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El/La Profesor/a Responsable remitirá un informe final con las conclusiones del trabajo a la empresa, mediante método de comunicación fehaciente dirigido al interlocutor de la misma identificado en la cláusula 4ª.

**8ª.** **RESULTADOS Y PUBLICACIONES**

Los informes o conclusiones obtenidas serán propiedad de la Empresa, sin perjuicio de lo recogido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en el que se recoge el derecho moral o personal del autor como un derecho irrenunciable e inalienable. Dichos informes no suponen ningún tipo de cesión o licencia de capacidades o resultados de I+D de la Universidad de Granada.

Las conclusiones e informes obtenidos durante la realización los trabajos objeto de cada Hoja de Encargo tendrán carácter confidencial para la Universidad. Cuando la Universidad desee utilizarlos, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, deberá solicitar la conformidad de la Empresa mediante método de comunicación fehaciente dirigido al interlocutor de la misma.

La Empresa deberá responder, de forma fehaciente, en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en dicha difusión. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

La Empresa podrá utilizar dichas conclusiones o informes, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión. No obstante, la utilización del nombre de la Universidad con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma.

**9ª. DENUNCIA, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento. Cualquier cambio o enmienda a este contrato requerirá que se regule de forma expresa y escrita.

El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito a la OTRI dicha intención con objeto de proceder a su resolución.

1. Por caso fortuito o fuerza mayor

Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver este contrato deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.

1. Por incumplimiento de las obligaciones

Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente contrato se lo notificará mediante método de comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de envío de la notificación.

Si por causas imputables a la Universidad no se llevara hasta el fin el trabajo encomendado, la Empresa, una vez le sea comunicada esta circunstancia y sus causas, podrá dar por resuelto el contrato, teniendo derecho a que le sea devuelta la cantidad pagada a cuenta, y que no haya sido gastada o comprometida. Si desease utilizar los resultados obtenidos, se llevará a cabo una valoración del trabajo ejecutado y la Empresa, contra el pago de dicha valoración, recibirá un informe de la Universidad, que podrá utilizar libremente.

Asimismo, si la Empresa pretendiera unilateralmente dar por finalizado el trabajo antes de su terminación, deberá comunicar esta circunstancia y sus causas a la Universidad y deberá pagar a ésta el importe del valor del trabajo realizado, más todos los gastos que la Universidad haya hecho o tenga comprometidos hasta ese momento para el desarrollo del trabajo. La Empresa, previo pago a la Universidad de los importes de los conceptos citados, podrá utilizar libremente la información contenida en los informes que le han sido entregados.

**10ª. IGUALDAD DE GÉNERO**

Todas las denominaciones que en este contrato hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino según el sexo de la persona que realice las tareas descritas.

**11ª. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

Ninguna de las Partes, en virtud del presente Contrato, será considerada representante legal de la otra Parte ni tendrá facultad alguna de asumir o crear cualquier obligación o responsabilidad de cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre o en contra de la otra.

Ambas partes reconocen que no existe una relación laboral de ninguna clase del personal de la Universidad de Granada con la empresa y de los empleados de la empresa con la Universidad de Granada, siendo la relación entre ambas entidades de carácter exclusivamente mercantil para la realización de trabajos de carácter científico, técnico por parte del Profesor/a Responsable de acuerdo al artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Las partes no adquirirán otras obligaciones ni compromisos que los que este documento refleja. En particular, no derivará para ninguna de las partes obligación alguna de contrato laboral, ni de Seguridad Social para con los trabajadores de la otra entidad.

**12ª. NATURALEZA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE nº 131 de 2 de junio de 2011), el presente contrato tiene naturaleza privada y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte de aplicación.

**13ª. JURISDICCIÓN**

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Contrato. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Granada.

Y en prueba de conformidad, firman el presente contrato en la fecha de firma electrónica.

|  |
| --- |
| **POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA** |
| [usar firma electrónica con certificado digital FMNT] | **En señal de conocimiento y aceptación:** [usar firma electrónica con certificado digital FMNT] |
| **Fdo.: Carlos Sampedro Matarín****Director de Transferencia e Innovación**  | **Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_****Profesor/a Responsable** |
|  |
|  |
|  |
| **POR LA EMPRESA** |
| [usar firma electrónica con certificado digital FMNT]**Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_** |